

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00320-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO apoderado de la parte demandante, se requerirá para que aclare su solicitud, atendiendo el principio de especificidad que debe atenderse en este tipo de solicitudes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO para que aclare su solicitud de medida cautelar en el sentido de precisar que derechos pretende sean embargados y sí el embargo de los derechos fiduciarios que aquí persigue los ostenta la ejecutada en determinado patrimonio autónomo o fideicomiso y en qué calidad, pues la expresión "todos los derechos económicos, derechos fiduciarios y depósitos o cualquier título que tenga la sociedad" resulta contraria del principio de especificidad, establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 17 hoy **26 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO